



**DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

El que suscribe **Arturo Hernández Vázquez**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento: Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo I Bis con la denominación Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales, al Título Quinto que incluye los artículos: 111 Bis, 111 Ter, 111 Quáter, 111 Quinquies, 111 Sexies, 111 Septies, 111 Octies, 111 Nonies, 111 Decies, 111 Undecies y se reforma el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona el artículo 56 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio climático es evidente y la naturaleza está mostrando sus controversiales manifestaciones. Debatir si existen los desastres naturales podría ser algo ambiguo e incluso egoísta, repartimos cómodamente la culpa, no obstante, es necesario el pensar si ella (la naturaleza), es quien destruye o nosotros la destruimos y a consecuencia de ello solamente estamos viendo los efectos.

Hoy el humo y el olor provocado que inunda las ciudades y poblados, generado por las quemazones en la mayoría de los casos provocados por la acción humana, ciertamente nos molesta e incomoda.

Confieso ante ustedes, que pensaba exponerle un cúmulo de cifras representativas sí, las cuales se han repetido una y otra vez en esta tribuna, pero que peor cifra que ver arder nuestros bosques, acaso el crujir de los pinos, robles, ocales, entre otros árboles, no asemeja al llanto de fuego e impotencia de la naturaleza, que ve en sus habitantes solamente la observación, queja y reclamo ante el suceso, pero no pasa de ahí, ese es nuestro nivel de conciencia ambiental y debemos ser sinceros.



Y es que no han bastado dos exhortos emitidos por este Congreso del Estado, los cuales destaco y celebro que se hayan aprobado, además de un oportuno y firme Decreto de Contingencia Ambiental, ante las quemas desmedidas, atroces y sin control, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo. No bastó, la muerte de un brigadista bombero, michoacano en el Cerro del Águila, a quien de un momento, las ráfagas de viento le cambiaron el sentido de la dirección del fuego y lo asfixiaron.

Y les pido, que comprendan mi impotencia y malestar, por ver año con año el mismo tema y los mismos resultados, exigiendo en el mayor de los casos el cumplimiento de la Ley, por contradictorio que esto parezca. Mi pregunta es, ¿qué acaso no podemos hacer más?

El día que se aprobó el primer exhorto, ciertamente me ofusqué al manifestar que estas formas ayudaban en poco, a quienes en ese momento se encontraban dando la batalla por sofocar las llamas. Son necesarios más recursos económicos para contratar más brigadistas, dotarlos de mejor equipo y mediante el uso de helicópteros y otros medios.

Soy claro al señalar, que no direcciono mi discurso ante nadie en particular, no estoy culpando a las autoridades, empresas, sectores, personas específicas o señalando sin fundamento. Vengo en voz del pueblo de Michoacán, para manifestar que ha llegado el momento de asumir nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores. Para eso hemos sido dotados de esta representación y en nuestras manos está el modificar las acciones que vayan en detrimento de nuestro medio ambiente.

Para las y los que somos creyentes en una Divinidad, mostramos un aliento de agradecimiento y suspiro por ver caer las primeras lluvias, las cuales ciertamente impedirán que se continúen los incendios, pero el devastación ya quedó hecha. Cabe señalar, producto de las mismas deforestaciones, estos torrenciales demoran más en llegar, pero al manifestarse son de una fuerza tal que también generan una destrucción en las zonas rurales principalmente.

La alternativa que propongo como solución, es modificar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, de tal forma que desde la raíz, desde el origen, de donde se presenta la intención, la corrupción, la acción de dañar al medio ambiente, sea donde se combata el denominado cambio uso de suelo. Siendo este concepto algo que últimamente ha cobrado mayor fuerza, toda vez que es el fin a conquistar, sea para cultivos o



ganado, para fraccionar, para vender, entre otros más. Cambiamos su vocación forestal por algo que pudiéramos mal llamar desarrollo económico.

La iniciativa que hoy vengo a presentarles plantea sustancialmente lo siguiente:

1. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Forestal del Estado, sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.
2. Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat.
3. La Comisión Forestal del Estado, se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, así como la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, con la finalidad de ejecutar la política de uso del suelo evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.
4. Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse anualmente en el Padrón Forestal del Estado, las cuales al momento de su aprobación serán públicas, debiendo establecer el nombre de la persona a la cual se le autorizó, la fecha que transcurrió a partir de la solicitud y la autorización del cambio de uso de suelo, el nombre del servidor público que autorizó dicho cambio y cada uno de los requisitos que tuvo que cumplir para la autorización.
5. Cualquier persona que haya sido sancionada por la vía administrativa o sentenciada por la vía penal, debido a que haya provocado incendios forestales, no podrá volver a solicitar o tramitar el cambio de uso de suelo, en un periodo de cinco años por causa administrativa y diez años por causa penal.
6. Ante un decreto de contingencia ambiental, por motivos de incendios forestales, expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, no podrá autorizarse en el territorio del Estado



ningún cambio de uso de suelo, hasta que concluya la vigencia del mismo. Además a partir de que se haya sofocado el incendio en las zonas y áreas afectadas, no podrá solicitarse o iniciarse el trámite del cambio de uso de suelo en un plazo no menor a tres años. Aunado a los veinte años que ya vienen por Ley.

7. Toda zona o área forestal siniestrada por un incendio, deberá ser vigilada constantemente por las autoridades competentes de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones, en un periodo mínimo de seis meses, impidiendo que se generen cultivos de cualquier índole, así como de uso acuícola o ganadero.
8. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público en el ámbito estatal o municipal, que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la presente Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, referentes al inicio del trámite o autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.
9. El Titular del Ejecutivo del Estado promoverá la constitución de un "Fondo para el Desarrollo Forestal de Michoacán", cuyo objetivo será la obtención de recursos para la elaboración de proyectos relacionados con el fomento, protección y restauración de los recursos forestales y faunísticos, prioritariamente a causa de incendios, los cuales ante un decreto de contingencia ambiental deberán ser destinados de manera inmediata para pago de brigadistas, equipo profesional, material y suministros.
10. Y finalmente, a partir de la publicación del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Comisión Forestal del Estado, tendrá un plazo no mayor a 30 días naturales, para informar al Congreso del Estado, el número de acciones que se han tomado en materia de combate a los incendios en terrenos forestales. Así como el estado financiero que guarda el Fondo para el Desarrollo Forestal Estatal.

Este resumido decálogo, está ahora a su consideración. Además, resalto que el presente proyecto, está en plena armonización con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual no contraviene nuestro marco federal.



Estoy plenamente consciente del proceso legislativo que tenemos, sin embargo, les pido de manera respetuosa, que se le pueda dar prioridad por la o las comisiones que vayan a dictaminar el presente proyecto. No por un servidor, sino por el bien de nuestros bosques. Un día perdido, permite una posible invasión ilegal, de la cual no hay reversa, por el contrario, aumentan exponencialmente ante los vacíos de ley que tenemos.

Un árbol calcinado no volverá a retoñar, una especie animal nativa que ardió entre el fuego no puede ser repuesta, cuanto más las vidas humanas que se han perdido en esta batalla. Todo lo carbonizado y erradicado, en su negráceo color y las lágrimas derramadas por las familias en las cuales fallecieron sus seres queridos, deja de manifiesto que tenemos una deuda con nuestro medio ambiente, quien nos clama que actuemos.

Mostremos unidad en un tema que no debe confrontarnos, mostremos solidaridad en la adversidad, mostremos esperanza en donde quisieron sembrar el miedo y terror, mostremos que lo que debe arder e incendiar en estos momentos, es nuestra voluntad de construir una nueva realidad. Concluyo citando lo que el gran pensador Víctor Hugo: *“Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla, mientras el género humano no la escucha”*.....los invito a que seamos pues eco a su voz.

Muchas gracias. Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el Capítulo I Bis, con la denominación Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales, al Título Quinto, que incluye los artículos: 111 Bis, 111 Ter, 111 Quáter, 111 Quinquies, 111 Sexies, 111 Septies, 111 Octies, 111 Nonies, 111 Decies, 111 Undecies y se reforma el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:



TÍTULO QUINTO  
DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO I  
DE LA SANIDAD FORESTAL

Artículo 106 al Artículo 111.

**CAPÍTULO I BIS**  
**DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**

**Artículo 111 Bis.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Forestal del Estado, sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada. En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

**Artículo 111 Ter.** Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 111 Quáter.** La Comisión Forestal del Estado, se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, así como la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, con la finalidad de ejecutar la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.



**Artículo 111. Quinquies.** Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse anualmente en el Padrón Forestal del Estado, las cuales al momento de su aprobación serán públicas y publicadas en las páginas de las dependencias anteriormente mencionadas, debiendo establecer el nombre de la persona a la cual se le autorizó, la fecha que transcurrió a partir de la solicitud y la autorización del cambio de uso de suelo, el nombre del servidor público que autorizó dicho cambio y cada uno de los requisitos que tuvo que cumplir para la autorización.

De igual manera se deberá hacer público, el listado de los solicitantes de cambio de uso de suelo y las razones por las cuales no se les autorizó el mismo.

**Artículo 111 Sexies.** Cualquier persona que haya sido sancionada por la vía administrativa o sentenciada por la vía penal, debido a que haya provocado incendios forestales, no podrá volver a solicitar o tramitar el cambio de uso de suelo, en un periodo de cinco años por causa administrativa y diez años por causa penal.

**Artículo 111 Septies.** La Comisión Forestal del Estado, se coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

**Artículo 111 Octies.** Ante un decreto de contingencia ambiental, por motivos de incendios forestales, expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, no podrá autorizarse en el territorio del Estado ningún cambio de uso de suelo, hasta que concluya la vigencia del mismo. Además a partir de que se haya sofocado el incendio en las zonas y áreas afectadas, no podrá solicitarse o tramitarse el cambio de uso de suelo en un plazo no menor a tres años. Además la autoridad correspondiente en materia de sanción ambiental, deberá hacer públicas las causas que generaron los incendios.

**Artículo 111 Nonies.** Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.



**Artículo 111 Decies.** Toda zona o área forestal siniestrada por un incendio, deberá ser vigilada constantemente por las autoridades competentes de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones, en un periodo mínimo de seis meses, impidiendo que se generen cultivos de cualquier índole, así como de uso acuícola o ganadero.

**Artículo 111 Undecies.** Las o los funcionarios públicos en el ámbito estatal o municipal, inicien o autoricen el cambio de uso de suelo, contraviniendo a lo establecido en la presente Ley, serán causal de sanción como falta administrativa grave, conforme en la Ley de la materia.

**Artículo 138.** El Titular del Ejecutivo del Estado promoverá la constitución de un "Fondo para el Desarrollo Forestal de Michoacán", cuyo objetivo será la obtención de recursos para la elaboración de proyectos relacionados con el fomento, protección y restauración de los recursos forestales y faunísticos, **prioritariamente a causa de incendios, los cuales ante un decreto de contingencia ambiental deberán ser destinados de manera inmediata para pago de brigadistas, equipo profesional, material y suministros**, así como para la transformación industrial y artesanal forestales y la comercialización de sus productos, para lo cual, se promoverá la participación de los tres órdenes de Gobierno, organizaciones no gubernamentales, industriales y productores forestales, involucrados en la actividad forestal.

(...)

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un artículo 56 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 56 Bis.** Incurrirá en abuso de funciones el servidor público en el ámbito estatal o municipal, que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la presente Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, referentes al inicio del trámite o autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.



## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la publicación del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Comisión Forestal del Estado, tendrá un plazo no mayor a 30 días naturales, para informar al Congreso del Estado, el número de acciones que se han tomado en materia de combate a los incendios en terrenos forestales. Así como el estado financiero que guarda el Fondo para el Desarrollo Forestal Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la publicación del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Comisión Forestal del Estado, tendrá un plazo no mayor a 30 días naturales, para informar al Congreso del Estado, los cambios de uso de suelo que sea han autorizado en el año 2020 y lo que va del año 2021.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 14 de mayo de 2021**

**ATENTAMENTE**

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**